



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Exp. Núm 12/2023

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández
- D. Sergio Vega Almeida
- D.ª Ana Mª Gopar Peña
- D.ª Ana Mª Mayor Alemán
- D. Roberto Ramírez Vega
- D.ª Minerva Pérez Rodríguez

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D.ª Raquel Alvarado Castellano.

En la Sala Sur de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 39 minutos del día 8 de junio de 2023, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente en funciones, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N° 3945, de fecha 16 de junio de 2022), D.ª Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D.ª Antonia María Álvarez Omar

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D.ª. Noemí Naya Orgeira.

La justificación del carácter extraordinario de la sesión viene motivado, según indica en su informe la Jefatura de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, en que si bien, no existe un plazo estipulado para la adhesión, sí se establece un plazo de comienzo y de finalización para la recepción de solicitudes por parte de la Fundación (del 01 de junio al 31 de octubre), por lo que teniendo en cuenta que el plazo de recepción de solicitudes ya comenzó, atendiendo al objeto del procedimiento, y con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda contribuir en la atención de personas o unidades familiares afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación



Primaria y Secundaria y Formación profesional básica, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2023/2024.

ORDEN DEL DIA

ÚNICO.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA AL PROGRAMA AYUDA ESCOLAR DE LA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares: D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Propuesta suscrito electrónicamente por la Jefatura de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Desde esta entidad se lleva varios años participando en el “Programa de Ayuda Escolar” de la Fundación La Caja de Canarias el cual lleva diez años consecutivos llevándose a cabo en colaboración con todos los ayuntamientos de las islas de la Provincia de Las Palmas.

Este programa tiene el objetivo de colaborar con los municipios, aportando recursos que permitan atender a familias afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores a su cargo que cursen los ciclos educativos - Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria y Formación profesional básica-, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2023/2024.

Para ello, la Fundación La Caja de Canarias ha realizado una distribución por municipios del total de 1.200 lotes a repartir en la provincia de Las Palmas, otorgándosele al municipio de Santa Lucía de Tirajana un total de 65 lotes por valor de 100 € cada uno.

SEGUNDO: En la carta de adhesión que establece la Fundación La Caja de Canarias, se establecen como obligaciones del ayuntamiento las siguientes:

- Realizar un pequeño “Informe Social de Concesión” de lotes a subvencionar a través de los Centros de Servicios sociales municipales, según las bases del programa. (Anexo IV).



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- Registrar en la plataforma de tramitación de Ayudas Escolares de La Fundación La Caja de Canarias las solicitudes, adjuntando la solicitud (anexo III) el “Informe Social de Concesión” (anexo IV), el “Alta a terceros” (anexo V) y “Compromiso de gastos” (anexo VI).

TERCERO: Sobre las características de los lotes/ayudas, se pueden solicitar ayuda para material **escolar, libros, uniformes y material informáticos** necesarios para el desarrollo del curso 2023 / 2024.

CUARTO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, y teniendo en cuenta que no existe aportación municipal, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

QUINTO: Sobre los plazos, se informa que no existe un plazo estipulado para la adhesión si bien sí se establece un plazo de comienzo y de finalización para la recepción de solicitudes por parte de la Fundación (del 01 de junio al 31 de octubre).

Por lo que teniendo en cuenta que **el plazo de recepción de solicitudes comenzará en breve, atendiendo al objeto del procedimiento, y con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda contribuir en la atención de personas o unidades familiares** afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria y Formación profesional básica a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informáticos necesarios para el desarrollo del curso 2023/2024, **SE SOLICITA que pueda ser llevado para Acuerdo de Junta de forma urgente y con carácter extraordinario**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- II. Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- III. Restante normativo de general y pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. - De la materia en competencia de atención de situaciones de necesidad.

En atención a la **Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, que establece:

- En su artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

- En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado e) “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”



- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Conforme a la **Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias** tiene el objeto de promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos.

Por cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio, eleva a la Presidencia-Alcaldía lo siguiente:

PRIMERO. - Aprobar la **Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Programa Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias.**

SEGUNDO. - Facultar al Sr. Alcalde - Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites que resulten precisos de este procedimiento.

TERCERO. - Dar traslado a la Fundación La Caja de Canarias, para su debida constancia y a los oportunos efectos”.

Vista la Memoria justificativa suscrita por la Jefatura de Servicio en relación al asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acompañar al Convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la referida Ley.

TÍTULO DEL CONVENIO:

ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA AL PROGRAMA AYUDA ESCOLAR DE LA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS.

PARTES FIRMANTES:

- *Fundación La Caja de Canarias.*
- *Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

OBJETO DEL CONVENIO:

Es objeto de la colaboración el servir de canalizador de la información y la valoración de los potenciales beneficiarios, a los que se destinarán las ayudas económicas de carácter



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

puntual, que aporten recursos que permitan atender a familias afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria y Formación Profesional básica, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2023/ 2024.

Las obligaciones que se atribuyen al Ayuntamiento son las siguientes:

- *Realizar un pequeño “Informe Social de Concesión” de lotes a subvencionar a través de los Centros de Servicios sociales municipales, según las bases del programa. (Anexo IV).*
- *Registrar en la plataforma de tramitación de Ayudas Escolares de La Fundación La Caja de Canarias las solicitudes, adjuntando la solicitud (anexo III) el “Informe Social de Concesión” (anexo IV), el “Alta a terceros” (anexo V) y “Compromiso de gastos” (anexo VI).*

1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:

En atención a la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

- En su artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

- En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado e) “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, establece dentro de la “Atribución de competencias propias”, que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y



comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO:

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana actuará en todo momento en nombre y por cuenta de la Fundación de La Caja de Canarias a todos los efectos relacionados con la aportación dineraria, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Se podrá solicitar ayuda para material escolar, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2023/2024, siendo la fecha de comienzo de la recepción de expedientes a partir del 1 de junio de 2023 y la fecha límite para la recepción de solicitudes el 31 de octubre de 2023.

Para el año 2023 la cuantía a distribuir entre todos los ayuntamientos de la Provincia de Las Palmas es de 120.000 euros. Respecto a la cuantía a recibir, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana recibirá la cantidad de 6.500 €.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas de La Fundación La Caja de Canarias. La Corporación municipal actúa en nombre y por cuenta de esta, siendo la entidad colaboradora para la valoración y tramitación de las ayudas, utilizando sus propios recursos personales y materiales. En definitiva, del clausulado no se desprende obligación de contenido económico alguno para el ayuntamiento.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado del Convenio, y en especial, al que define su objeto, se desprende que su consecución no puede alcanzarse mediante un contrato ya que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los Contratos. No consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen un interés patrimonial. Lo que se establece es una colaboración porque tienen intereses compartidos, en concreto, atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social, siendo el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana entidad colaboradora para la gestión y tramitación, de las ayudas en el ámbito de su demarcación territorial financiadas por la dotación presupuestaria destinada por la Fundación La Caja de Canarias para este concepto.

Por lo expuesto, el presente Convenio de Colaboración, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (art. 6).

4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

El Convenio de Colaboración por suscribir, es conforme a lo establecido en la Ley 40/2015 de RJSP, cumpliendo los requisitos para la validez y eficacia recogidos en el artículo 48, y ajustado al contenido mínimo estipulado en el artículo 49, incluida su duración, que no supera el máximo legal establecido. ”.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Mediante Tarea T/2023/17816 realizada a través del gestor administrativo bajo el expediente 13138/2023 se solicita emisión de informe jurídico relativo a la proyectada Adhesión al Programa de Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias, para el curso escolar 2023/2024, emito el presente informe, que de conformidad con el artículo 80.1 de la LPAC no tiene carácter vinculante, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que, con fecha de 03/05/2023, Don Fernando Fernández Morales, en su condición de Director General de la Fundación La Caja de Canarias, pone en conocimiento del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía que:*

<<En nombre de la Fundación La Caja de Canarias nos ponemos en contacto con usted para presentarle el programa "Ayuda Escolar 2023", el cual pretendemos llevar a cabo por décimo año consecutivo.

Nuestro principal objetivo es unir esfuerzos para facilitar la incorporación al curso escolar de los niños y niñas de la provincia de Las Palmas, especialmente aquellos que pertenecen a familias con escasos recursos económicos..

(..)Por este motivo, le solicitamos su colaboración y participación en el programa, mediante el envío de la "carta de adhesión", a través de la cual su municipio se compromete a servir como canalizador de la ayuda hasta llegar al beneficiario final. (..)>>.

SEGUNDO.- *Que, con fecha 15/05/2023, se emite Providencia por el Concejale Delegado de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, disponiendo lo siguiente:*

<<(..) Teniendo en cuenta el interés de este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de participar en dicho programa en cuya distribución por municipios para la anualidad 2023, nos atribuyen 65 lotes para la compra de material escolar, libros, uniformes y material informático necesario para el desarrollo del curso 2023/2024 por valor total de 6.500 €(..)>>.

Dispongo

Que por Área de Infancia y Familia del Departamento de Servicios Sociales se realicen los trámites oportunos para dar cumplimiento a los requisitos necesarios para realizar la solicitud>>.

TERCERO.- *Que, con fecha 24/05/2023, se emite por la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, informe-propuesta relativo a la proyectada adhesión, de cuyo tenor literal destacamos:*

*<<(..) **CUARTO.-** En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, y teniendo en cuenta que no existe aportación municipal, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL.*



QUINTO: Sobre los plazos, se informa que no existe un plazo estipulado para la adhesión si bien sí se establece un plazo de comienzo y de finalización para la recepción de solicitudes por parte de la Fundación (del 01 de junio al 31 de octubre). Por lo que teniendo en cuenta que el plazo de recepción de solicitudes comenzará en breve, atendiendo al objeto del procedimiento, y con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda contribuir en la atención de personas o unidades familiares afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria y Formación profesional básica a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informáticos necesarios para el desarrollo del curso 2023/2024,

SE SOLICITA que pueda ser llevado para Acuerdo de Junta de forma urgente y con carácter extraordinario (...)

Por cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio, eleva a la Presidencia-Alcaldía lo siguiente:

PRIMERO. - Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Programa Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias (...)>>

CUARTO.- Que, con fecha de 24/05/2023, la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite Memoria Justificativa de la Necesidad y Oportunidad de la Suscripción del Convenio (Adhesión al Programa de Ayuda Escolar de la Fundación de la Caja de Canarias), con el siguiente tenor literal:

<<(…) **ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:**

En atención a la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

- En su artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

- En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado e) “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, establece dentro de la “Atribución de competencias propias”, que los municipios canarios



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO:

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana actuará en todo momento en nombre y por cuenta de la Fundación de La Caja de Canarias a todos los efectos relacionados con la aportación dineraria, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Se podrá solicitar ayuda para material escolar, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2023/2024, siendo la fecha de comienzo de la recepción de expedientes a partir del 1 de junio de 2023 y la fecha límite para la recepción de solicitudes el 31 de octubre de 2023. Para el año 2023 la cuantía a distribuir entre todos los ayuntamientos de la Provincia de Las Palmas es de 120.000 euros. Respecto a la cuantía a recibir, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana recibirá la cantidad de 6.500 €.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas de La Fundación La Caja de Canarias. La Corporación municipal actúa en nombre y por cuenta de esta, siendo la entidad colaboradora para la valoración y tramitación de las ayudas, utilizando sus propios recursos personales y materiales. En definitiva, del clausulado no se desprende obligación de contenido económico alguno para el ayuntamiento.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado del Convenio, y en especial, al que define su objeto, se desprende que su consecución no puede alcanzarse mediante un contrato ya que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los Contratos. No consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen un interés patrimonial. Lo que se establece es una colaboración porque tienen intereses compartidos, en concreto, atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social, siendo el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana entidad colaboradora para la gestión y tramitación, de las ayudas en el ámbito de su demarcación territorial financiadas por la dotación presupuestaria destinada por la Fundación la Caja de Canarias para este concepto.

Por lo expuesto, el presente Convenio de Colaboración, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (art. 6).

4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

El Convenio de Colaboración por suscribir, es conforme a lo establecido en la Ley 40/2015 de RJSP, cumpliendo los requisitos para la validez y eficacia recogidos en el artículo 48, y ajustado al contenido mínimo estipulado en el artículo 49, incluida su duración, que no supera el máximo legal establecido>>.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)
- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (en adelante, LAIM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Reglamento Orgánico Del Ayuntamiento De Santa Lucía (en adelante, ROM)
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF).
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

SEGUNDA.- Instrumento de Colaboración y Naturaleza Jurídica

En atención a la Base Segunda del Programa de Ayuda Escolar 2023, la coordinación entre la Fundación La Caja de Canarias y los distintos ayuntamientos de la provincia de Las Palmas se formalizará, a través de la suscripción de un Convenio de Colaboración o de la Carta de Adhesión.

Dicho esto y, habiéndose remitido el Modelo de Carta de Adhesión, como Anexo I, se estima procedente resaltar la similitud jurídica de ambos instrumentos de colaboración.

En este contexto, procede referir el artículo 47.1 de la LRJSP, conforme al cual, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles>>.

De modo que, pudiendo definirse la Carta de Adhesión, como la plasmación de un acuerdo de voluntades, entre una Entidad sin ánimo de lucro y una Administración Pública, para la consecución de unos objetivos comunes (atender necesidades sociales) y con efectos jurídicos para los suscribientes, puede equipararse a un convenio de colaboración,

Sin perjuicio de lo anterior, ambas figuras pueden entenderse amparadas en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, de cuyo tenor se desprende que <<las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

TERCERA.- Ámbito objetivo

En atención al objeto de la convocatoria (Base Segunda y Encabezado de la Carta de Adhesión), el referido Programa de Ayudas tiene por objeto atender a familias residentes en la provincia de Las Palmas, afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as menores a su cargo que cursen educación obligatoria (Infantil, Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional Básica), a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar básico, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2023/2024.

Concretamente, en el marco de la proyectada colaboración, corresponderá a esta Administración, concretar los requisitos que deben reunir los beneficiarios y remitir a la Fundación, tras la oportuna tramitación, las solicitudes presentadas.

Asimismo, los Servicios Sociales Municipales valorarán la procedencia de conceder o denegar las ayudas solicitadas, recogándose el parecer municipal en el “Informe Social de Concesión”, que será remitido con la correspondiente solicitud.

A partir de lo expuesto y, dada la clara proyección social de la colaboración pretendida, puede afirmarse que la misma se proyecta dentro del ámbito competencial del Municipios (artículo 11.n de la LMC, artículo 25.2. e de la LRBRL, artículo 12.2 de la LAIM).

CUARTA.- Contenido

En consonancia con la Consideración Jurídica Segunda del presente, la proyectada adhesión puede asemejarse a la suscripción de un convenio, con la consiguiente remisión a la regulación recogida del artículo 47 a 53 de la LRJSP. Concretamente, al tenor del artículo 49, el modelo de adhesión a la Declaración, deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

- *Sujetos suscribientes y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (no cumple)*
- *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (no cumple)*



- Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (cumple parcialmente)
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (no cumple)
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (no cumple)
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes (no cumple)
- El régimen de modificación. A falta de regulación expresa la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes (no cumple)
- Plazo de vigencia (cumple parcialmente).

A partir de lo expuesto y, en discrepancia con el punto cuarto de la Memoria-Justificativa, quien suscribe aprecia que, únicamente, consta una referencia parcial a los sujetos suscribientes, al objeto, a las actuaciones a realizar y al plazo de vigencia.

No obstante, considerando que la Carta de Adhesión no es propiamente un convenio de colaboración, la omisión de los extremos expuestos no se considera, por sí sola, motivo suficiente para informar desfavorablemente sobre la suscripción proyectada.

Por otra parte y, en atención a la previsión expresa sobre la suscripción del Programa de Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias para el año escolar 2023-2024, el contenido puede entenderse desarrollado o cumplimentado en parte, por remisión.

Específicamente, se define el objeto de la convocatoria, la dotación económica, la tipología de ayudas y el procedimiento par su gestión. Atribuyéndose, a cada Ayuntamiento, el compromiso de concretar los requisitos que deben reunir los posibles beneficiarios.

De modo que, con la suscripción de la Carta de Adhesión, esta Administración se compromete a actuar como una entidad colaboradora en la concesión de las referidas ayudas escolares. Estableciendo los requisitos de acceso, recibiendo las solicitudes, tramitando y valorando las mismas, hasta su remisión a la Fundación.

En términos del propio texto, con la suscripción, este Ayuntamiento, se compromete a “servir de canalizador de la información y la ayuda de este programa con los potenciales beneficiarios”. Mientas el abono directo de las ayudas competará a la Fundación La Caja de Canarias, al tenor de los expedientes remitidos por los Servicios Sociales Municipales.

QUINTA.- Carácter no contractual

Siendo la figura de la “carta de adhesión” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar.

De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Así, conforme al contenido de la Carta de Adhesión y del Programa, el objeto y las obligaciones derivadas no se enmarcan en ninguna de las figuras anteriormente referidas, no conllevando prestaciones propias de los contratos administrativos y no siendo aplicable, por tanto, las previsiones de la LCSP.

SEXTA.- Procedimiento

En cuanto a la tramitación del expediente administrativo para la suscripción de la Carta de Adhesión, en atención a la naturaleza jurídica de la misma, esta parte entiende de aplicación analógica el artículo 50 de la LRJSP.

De modo que, el expediente deberá contar con los siguientes trámites:

*I) **Memoria Justificativa**, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Justificándose, además, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 57 de la LRBRL y de los artículos 47 a 53 de la LRJSP, en los extremos que sean de aplicación.*

Al respecto y obrando, en el expediente, Memoria-Justificativa sobre los precedentes extremos, se estima cumplimentado oportunamente este trámite.

*II) **Informe del Servicio de la Asesoría Jurídica**, a efectos de dilucidar la necesidad o no de informe previo de la Asesoría Jurídica, no remitimos al Acuerdo Plenario de fecha 27 de octubre de 2022 por el que se acometió por este Ayuntamiento una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y considerando que ya no está en vigor el Decreto 3679/2016 de 9 de junio por el que se atribuía a la Asesoría Jurídica la emisión de informes relativos a convenios que celebre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, siempre que de su contenido pudiera derivarse consecuencias económicas o jurídicas, no resulta, por tanto, pertinente emisión de informe por parte de la Asesoría Jurídica.*

Por otra parte, a efectos de la necesidad o no de informe previo de Secretaría, nos remitiremos a los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de los cuales se desprende su procedencia cuando: se ordenase por el Alcalde-Presidente, se solicitase por un tercio de los miembros de la Corporación o se tratase de asuntos sobre materias por las que se exija una mayoría especial.

De modo que, no constando la exigencia de mayoría especial, al tenor de los artículos 76 y 86 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía, artículo 47 del LRBRL y artículo 99 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ni orden o solicitud concreta, en los términos referidos, no resulta necesario para la tramitación de este expediente la evacuación de Informe del Secretario General.

*III) **Informe de Intervención**, al implicar obligaciones de contenido económico para esta Corporación.*



Al respecto, preceptúa el artículo 214.1 del LRLH que <<la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso>>.

En este contexto, procede señalar que, tal y como se ha indicado en la Memoria-Justificativa, <<el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas de la Fundación La Caja de Canarias>>, por lo que la dotación económica correspondiente al Municipio (6.500 €), resulta aportada, exclusivamente, por la Fundación.

No produciéndose, tampoco, integración en el caudal municipal, puesto que la Fundación procederá a abonar directamente, a los beneficiarios, la cuantía que les corresponda, en atención a lo informado por los Servicios Sociales Municipales.

Por ende, la suscripción de la proyectada Carta de Adhesión, no conlleva compromiso financiero alguno para esta Administración, resultando innecesaria para la aprobación de la adhesión informe previo de Intervención, al no concurrir actos susceptibles de fiscalización.

IV) Aprobación de la suscripción de la Carta de Adhesión, por parte de la Junta de Gobierno Local, al tenor del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.

V) Firma de la Carta de Adhesión, por parte del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, en virtud del artículo 31.2 de la LMC y el Decreto de Alcaldía número 8035/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 modificado por el Decreto de Alcaldía número 2023-1737, de fecha 9 de marzo de 2023 y artículo 194.2 de LOREG y artículo 39.2 del ROF dado que, como se ha dicho, la suscripción de la Adhesión pretendida no exige mayoría cualificada y se incardinan dentro de las funciones de administración ordinaria propias de la gestión municipal.

Siendo asistido, en todo caso, en su ejercicio, por la Secretaría General a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la LMC.

VI) Seguimiento y ejecución de la Carta de Adhesión, por parte del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, conforme al artículo 40.2. j) de la LMC.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción de la Carta de Adhesión al Programa de Ayudas Escolares de la Fundación La Caja de Canarias 2023-2024.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación de la referida adhesión.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

TERCERO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, a los efectos de su suscripción y firma.*

CUARTO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte a Don Fernando Fernández Morales, en su condición de Director General de la Fundación La Caja de Canarias, a los efectos oportunos.”.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Programa Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites que resulten precisos de este procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado a la Fundación La Caja de Canarias, para su debida constancia y a los oportunos efectos.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 43 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

VºB

El Alcalde Presidente en funciones

La Secretaria General Accidental

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

